

ANEXO 2
CeCAP COMO AUTORIDAD NOMINADORA DE MIEMBROS DE UN DB

Artículo 1. DESIGNACIÓN DE EXPERTOS PARA UN DB AD HOC.

- a. Mediante petición escrita remitida por correo electrónico al CeCAP, cualquiera de las partes podrá solicitar al CeCAP el nombramiento de uno o más miembros de un DB Ad Hoc, mediante el pago de la tarifa correspondiente por cada miembro designado, de conformidad con las disposiciones del Anexo Administrativo adjunto a este reglamento.
- b. Esta solicitud contendrá lo siguiente:
 - i. La información de contacto de las partes del contrato y de la persona que represente al solicitante.
 - ii. Copia del contrato y, de ser el caso, del documento en el que consta el acuerdo de someter las controversias al DB.
 - iii. Declaración del valor del contrato.
 - iv. El nombre de él o los miembros del DB que, de ser el caso, hayan sido designados.
 - v. Precisión de cualquier disposición o regla distinta a las del Reglamento, que hubiera sido pactada por las partes o cualquier acuerdo relevante.
 - vi. La constancia de pago de la tarifa correspondiente.
- c. La solicitud incluye toda la información que la parte solicitante considere necesaria con el objeto de permitir al CeCAP llevar a cabo el nombramiento solicitado.
- d. Si la solicitud cumple con los requisitos del literal b, el Centro notificará a la otra parte o a las otras partes la recepción de la solicitud y la fecha de dicha recepción.
- e. Si el solicitante no cumple con estos requisitos, el Centro fijará un plazo para que presente la información completa. Si el solicitante no cumple con presentar la información requerida dentro del plazo conferido, la solicitud puede ser rechazada, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva.

Artículo 2. NOMBRAMIENTO DEL MIEMBRO DE UN DB

- a. El CeCAP realizará el nombramiento respetando los criterios acordados por las partes en el contrato o documento que contenga las directrices para el nombramiento, según corresponda. El CeCAP realizará dicha designación entre los integrantes de la lista de expertos del Centro, salvo que, atendiendo a las circunstancias del caso, considere apropiado nombrar a una persona que no forma parte de dicha lista.
- b. El miembro de un DB nombrado por el CeCAP, al momento de aceptar el cargo, debe presentar una DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD y DISPONIBILIDAD.
- c. Para efectos del nombramiento, CeCAP tomará en consideración los requisitos expresados por las partes, tales como la nacionalidad del experto, lugar de residencia,

competencia lingüística, formación, cualificación, experiencia, disponibilidad y aptitud para realizar el encargo.

4. El CeCAP realizará todos los esfuerzos razonables para nombrar a un miembro del DB que cumpla con todas las características que, en su caso, hayan sido acordadas por las partes.